



NOTA TÉCNICA N° 11/2021
30-ABRIL-2021

Informe sobre utilización, impacto y cobertura de las leyes N°s 21.227, 21.245, 21.263 y 21.269.

Información actualizada al **28 de febrero 2021.**

Unidad de Estudios, SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Ministerio del Trabajo y Previsión Social



RESUMEN EJECUTIVO

Este informe trata el impacto, cobertura y uso de la ley N° 21.227, que faculta el acceso a las prestaciones del Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, (en adelante, “Ley de Protección del Empleo”), perfeccionada por las leyes N°21.232, que introduce diferentes mejoras a dicha ley, y la ley N° 21.263, que flexibiliza y mejora transitoriamente los requisitos de acceso al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y mejora los beneficios de la ley N° 21.227 sobre protección al empleo. Asimismo, se abordan también alcances e impactos de las leyes N° 21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, (en adelante, “Ley de Crianza Protegida”), y la N° 21.269 que, incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, en todos los casos, al 28 de febrero de 2021.

Al 28 de febrero de 2021, se observa que hay 94.018 relaciones laborales con solicitudes aprobadas y vigentes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo, de un total de 772.263 empleos que habían iniciado una suspensión de contrato de la Ley de Protección del Empleo a esa fecha. De los 94.018, existen 65.384 relaciones laborales que se encuentran acogidas a suspensión por acto de autoridad, 17.325 a suspensión de mutuo acuerdo y 11.309 a suspensión por motivos de cuidado, en virtud de la Ley de Crianza Protegida.

En cuanto a las suspensiones de contrato de los trabajadores de casa particular, al 28 de febrero de 2021, se contabilizan un total de 563 trabajadores de casa particular con solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo aprobadas.

Por su parte, hay 7.296 trabajadores que tienen vigente un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, de un total de 54.770 relaciones laborales que iniciaron pacto de reducción al 28 de febrero de 2021. Esto pareciera indicar el retorno a sus labores de la mayoría de los trabajadores que estuvieron acogidos a la Ley de Protección del Empleo, lo que es consistente con las acciones de desconfinamiento progresivo que se han observado desde agosto de 2020 hasta febrero de 2021 en algunas comunas del país.

Al estudiar los giros proyectados para los trabajadores acogidos a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, cabe destacar que el componente solidario del pago de prestaciones va tomando mayor relevancia a medida que se agotan los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía (CIC), pasando de representar el 21,3% del monto promedio para los primeros pagos al 66,1% del monto total promedio recibido por los trabajadores. Asimismo, se observa que las mujeres y las personas en deciles de remuneraciones más bajas tienden a alcanzar una mayor razón de uso del Fondo de Cesantía Solidario (FCS), en comparación con el uso de sus ahorros de la Cuenta Individual por Cesantía.

Finalmente, en relación a la ley N° 21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso al Seguro de Cesantía y aumenta el monto de las prestaciones, se contabilizan un total de 680.832 personas que han sido beneficiadas al día 28 de febrero de 2021.

1. Introducción

Al cierre de este informe nuestro país mantiene señales de recuperación, luego de extensas cuarentenas que comprometieron gravemente los pronósticos de miles de empresas y, a la vez, la estabilidad de millones de empleos. Es relevante destacar que la evolución de la emergencia sanitaria ha sido dispar entre regiones y comunas, lo que ha implicado diferencias en los grados de apertura de éstas, conforme a lo dispuesto en el “Plan Paso a Paso”¹. Adicionalmente, los distintos sectores económicos que, debido a la naturaleza de sus procesos productivos y de comercialización, requieren de menor o mayor cercanía entre las personas, han sido afectados de distinta manera por las restricciones de distanciamiento social y aforo.

Para hacer frente a esta emergencia, el Gobierno presentó una serie de medidas para apoyar a las personas más vulnerables, promover la continuidad de los empleos, y proveer liquidez a las empresas. En efecto, el 6 de abril de 2020 se despachó la Ley de Protección del Empleo que establece que, en el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo cuyos efectos de sus contratos de trabajo estén suspendidos, tendrán derecho a prestaciones de ese seguro que cubran en parte su remuneración. La Ley de Protección del Empleo también señala que los empleadores cuya actividad se vea afectada, total o parcialmente, podrán suscribir con sus trabajadores, personalmente, o previa consulta a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo (en adelante, “suspensión por pacto”). Alternativamente, esta ley faculta a empleadores y trabajadores a pactar la reducción temporal de hasta el 50% de la jornada laboral originalmente convenida, en cuyo caso, se disminuye proporcionalmente la remuneración bruta mensual del trabajador, con derecho a acceder a un complemento de hasta un 25% del promedio de dicha remuneración, con tope de \$225.000 mensuales, con cargo al Seguro de Desempleo (en adelante, “pacto de reducción de jornada”).

La Ley de Protección al Empleo fue perfeccionada en junio con la entrada en vigencia de la ley N° 21.232, que incrementa el porcentaje de pago asociado a las cotizaciones previsionales mientras los trabajadores están acogidos a la Ley de Protección al Empleo. Asimismo, se promulgaron las leyes de Crianza Protegida y la N° 21.269, esta última que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728.

Dada la extensión de las restricciones del Plan Paso a Paso, y los rebrotes de la enfermedad COVID-19 observados en otros países, que permiten anticipar continuas restricciones a la movilidad en el mediano y corto plazo, con fecha 4 de septiembre de 2020 entró en vigencia la ley N° 21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones del seguro de cesantía y mejora los beneficios de la Ley de Protección al Empleo. En síntesis, esta ley permitió a los trabajadores que tenían los efectos de sus contratos de trabajo suspendidos gozar de un mayor número de giros, y mayores tasas de reemplazo, junto con facilitar y rebajar los requisitos de acceso al Seguro de Desempleo para los cesantes. Adicionalmente, esta ley permitió extender la vigencia de la Ley de Protección del Empleo hasta por 5 meses adicionales.

¹ Incorporado por la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, de fecha 25 de julio de 2020.

Finalmente, el 7 de marzo de 2021, debido a que se observa un importante número de comunas en cuarentena o con restricciones de funcionamiento, el Presidente decidió extender la vigencia de la Ley de Protección del Empleo, de la Ley de Crianza Protegida y de aquellas que flexibilizan los requisitos de acceso al Seguro de Cesantía, hasta junio de este año.

2. Ley de Protección del Empleo: Solicitudes de Suspensión de los Efectos del Contrato de Trabajo.

Los datos de esta sección corresponden a los registros administrativos remitidos por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía de Chile II S.A. (en adelante también “AFC”) al Ministerio del Trabajo y Previsión Social con fecha 12 de mayo de 2021. El presente análisis considera las solicitudes aprobadas que hubiesen iniciado su vigencia en una fecha no posterior al 28 de febrero 2021, que no hayan sido anuladas o retractadas por el empleador, y que cuenten con al menos un giro pagado o proyectado a la fecha de la base².

La unidad de análisis es la relación laboral—esto es, la combinación empleador-trabajador—, considerando que un trabajador puede ser dependiente de más de un empleador y, consecuentemente, estar sujeto a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo con más de un empleador.

2.1 Estadísticas descriptivas al 28 de febrero

En un primer análisis, se registran un total de 119.739 empresas con solicitudes de suspensión aprobadas, de las cuales el 77,4% son microempresas, el 17,8% pequeñas empresas, el 3,4% empresas medianas y el 1,4% empresas grandes.

En cuanto a las relaciones laborales que se han acogido a la Ley de Protección del Empleo, se observa que las solicitudes aprobadas consideran un total de 772.263 relaciones laborales únicas, en circunstancias que el 70,6% de éstas ocurre en micro, pequeñas y medianas empresas, y el 29,4% restante en grandes empresas.

Tabla 2.1 – Número de empresas y relaciones laborales acogidas a una suspensión de contrato, por tamaño de empresa, al 28 de febrero 2021.

Tamaño de Empresa	Empresas		Relaciones laborales	
	Número	%	Número	%
Micro	92.623	77,4%	219.619	28,4%
Pequeña	21.295	17,8%	204.305	26,5%
Mediana	4.082	3,4%	121.542	15,7%
Grande	1.707	1,4%	226.737	29,4%
Sin información	32	0,0%	60	0,0%
Total	119.739	100%	772.263	100%

Notas: (1) Se considera microempresa como aquellas entre 1-9 trabajadores, pequeña empresa entre 10 y 49, mediana empresa entre 50 y 199, y gran empresa a las de más de 200 trabajadores. (2) Las solicitudes consideradas para este informe son las que fueron aprobadas e iniciaron su vigencia en una fecha no posterior al 28 de febrero de 2021, las cuales podrían tener ingresos posteriores a febrero de 2021 por la retroactividad del beneficio.

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensión de contratos.

² Algunas solicitudes pueden iniciar vigencia en una fecha diferente a la fecha de ingreso de solicitud, por lo que el total de suspensiones iniciadas puede diferir levemente del total de solicitudes publicadas por la Superintendencia de Pensiones, que corresponden a solicitudes ingresadas.

Con respecto al tipo de suspensión por el cual se han acogido empresas y trabajadores a la Ley de Protección al Empleo, se observa que hay 413.560 suspensiones por acto de autoridad, 344.701 suspensiones por pacto y 14.002 suspensiones por motivos de cuidado, en virtud de la Ley de Crianza Protegida.

Tabla 2.2 – Número de relaciones laborales suspensión de contrato, por tipo de suspensión, al 28 de febrero 2021.

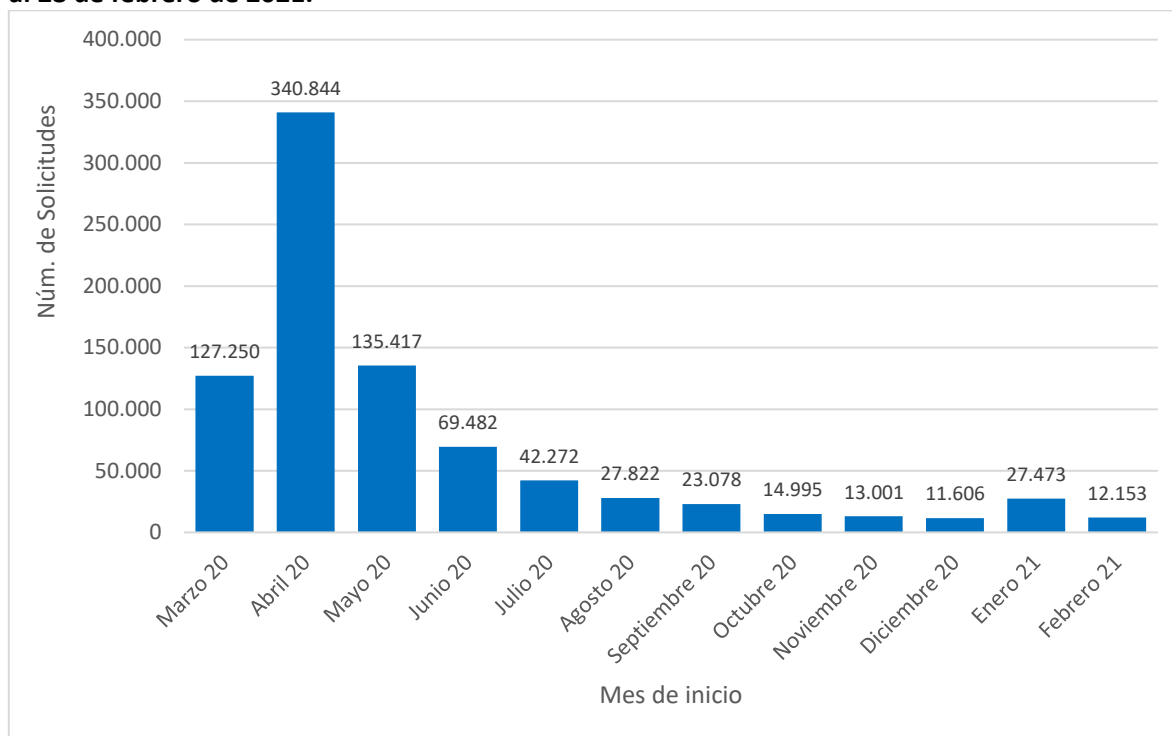
Tipo de suspensión	Relaciones laborales	
	Número	%
Acto de autoridad	413.560	53,6%
Pacto de suspensión	344.701	44,6%
Ley de crianza protegida	14.002	1,8%
Total	772.263	100%

Notas: (1) Se considera el tipo de suspensión de la última suspensión de cada relación laboral. (2) Las solicitudes consideradas para este informe son las que fueron aprobadas e iniciaron su vigencia en una fecha no posterior al 28 de febrero 2021, las cuales podrían tener ingresos posteriores a febrero de 2021 por la retroactividad del beneficio.

En cuanto a la composición por género de las suspensiones de contrato aprobadas, el 60,7% de los puestos de trabajo suspendidos eran ocupados por hombres mientras que el 39,3% eran ocupados por mujeres. Al compararlo con la distribución por sexo del total de relaciones laborales que cotizan al Seguro de Desempleo de la ley Nº 19.728 (en adelante indistintamente también “Seguro de Cesantía”), se observa que la proporción de hombres y mujeres en las suspensiones de contrato de la Ley de Protección al Empleo no presenta diferencias significativas a la proporción de hombres y mujeres en el total de cotizantes del Seguro de Cesantía.

La Figura 2.1 muestra el número de solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo aprobadas de acuerdo al mes de inicio de la suspensión. El inicio de vigencia de las solicitudes de suspensión se concentró principalmente en abril de 2020, con un 40,3% del inicio de las suspensiones, seguido por mayo, con un 16,0% y marzo con un 15,1%. Luego, las suspensiones que iniciaron su vigencia a partir de junio comenzaron a caer progresivamente hasta diciembre, pasando de representar un 8,2% del inicio de las suspensiones en junio hasta un 1,4% en diciembre de 2020. Finalmente, en enero de 2021 las solicitudes aumentaron, pasando a representar un 3,2% del inicio de las suspensiones totales y, en febrero, vuelven a disminuir representando solo un 1,4% del inicio de las suspensiones.

Figura 2.1 – Número de solicitudes de suspensión aprobadas, por mes de inicio de la suspensión, al 28 de febrero de 2021.



Nota: (1) Considera todas las solicitudes aprobadas, por lo que una relación laboral puede tener más de una suspensión de contrato. (2) Una solicitud se empalma con una anterior si su fecha de inicio de vigencia es menor o igual a 30 días del término de vigencia de la anterior, dando cuenta de la continuidad de la suspensión del contrato para una relación laboral a través de distintos pactos contiguos.

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

Debido a que durante los últimos meses del 2020 se inició el proceso gradual de reapertura, con muchas comunas abandonando las cuarentenas estrictas y un número importante de trabajadores retomando su actividad laboral, resulta relevante analizar el estado de las solicitudes de suspensión, ya que no todas éstas permanecían vigentes al 28 de febrero de 2021.

En la Tabla 2.3 se presentan las solicitudes de suspensión de contrato aprobadas, según el estado del último pacto de la relación laboral al 28 de febrero de 2021. Se debe tener en cuenta que la variable de estado del pacto va cambiando en el tiempo, por lo que en la tabla se presenta la situación de las suspensiones a la fecha de corte.

Se consideran como “vigentes”, las suspensiones que al 28 de febrero de 2021 aún se encontraban devengando pagos. Es importante notar que un trabajador puede recibir pagos por una solicitud que ya no está vigente, puesto que los pagos pueden tener un cierto rezago respecto al periodo de devengo. Si una solicitud de suspensión cumplió su calendario de pagos, no es posible determinar si mantienen suspendidos los efectos del contrato de trabajo o si el trabajador retomó labores, ya que no hay información disponible del retorno del trabajador a su actividad laboral. En dicho caso, se marca la solicitud como “Pacto pagado”. Por su parte, se denomina pacto “No vigente” cuando el empleador activamente informa el término de la suspensión.

Se puede observar que hay 94.018 solicitudes que se encuentran vigentes, lo que equivale al 12,2% del total de solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo aprobadas. Asimismo, hay 144.271 solicitudes en que los giros programados se terminaron de pagar, equivalente al 18,7% de las solicitudes aprobadas. Finalmente, hay 533.974 solicitudes que no se encuentran vigentes, equivalente al 69,1% de las solicitudes aprobadas.

En cuanto a las solicitudes vigentes por sexo, se puede ver que el 17,6% de las mujeres que cuenta con una suspensión de los efectos del contrato de trabajo aprobada, la mantiene vigente. Por su parte, en el caso de los hombres el 8,7% mantiene vigente la suspensión.

Tabla 2.3 – Número de relaciones laborales con suspensión de contrato aprobadas, según estado del pacto y sexo, al 28 de febrero 2021.

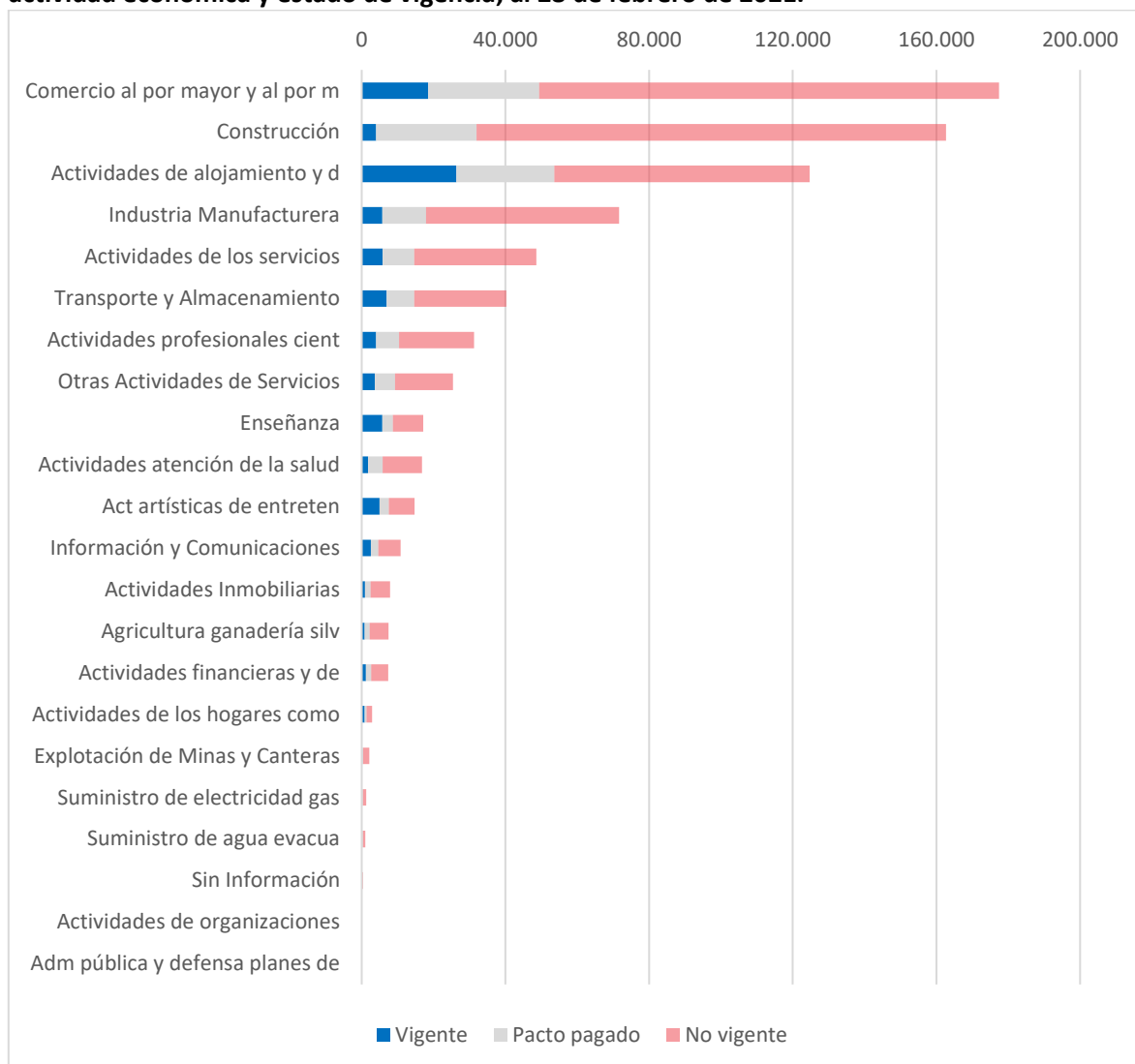
Estado relación laboral	Sexo			Total	
	Mujeres	Hombres	No identificado	N	%
Vigente	53.427	40.571	20	94.018	12,2%
No vigente	192.529	341.343	102	533.974	69,1%
Pacto pagado	57.568	86.671	32	144.271	18,7%
Total	303.524	468.585	154	772.263	100%

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021.

Dado que una cantidad importante de solicitudes no se encontraban vigentes al 28 de febrero de 2021, resulta relevante enfocar el análisis en los empleos con suspensión vigentes de los efectos del contrato de trabajo. Esto permite caracterizar más claramente en que dimensiones se concentran los trabajadores que se mantenían afectos a la suspensión.

Respecto al sector económico, el 28,0% de las suspensiones vigentes se concentra en Actividades de alojamiento y de servicio de comidas, el 19,7% en Comercio y el 7,4% en Transporte y almacenamiento. La Figura 2.2 permite apreciar además la relación entre solicitudes de suspensión vigentes y el total de solicitudes aprobadas por sector. De este modo, se observa que, a pesar de que Actividades de alojamiento y de servicio de comidas es tercera en número de solicitudes aprobadas totales, actualmente es el sector que concentra más solicitudes vigentes, circunstancia que probablemente se relaciona con las restricciones del Plan Paso a Paso.

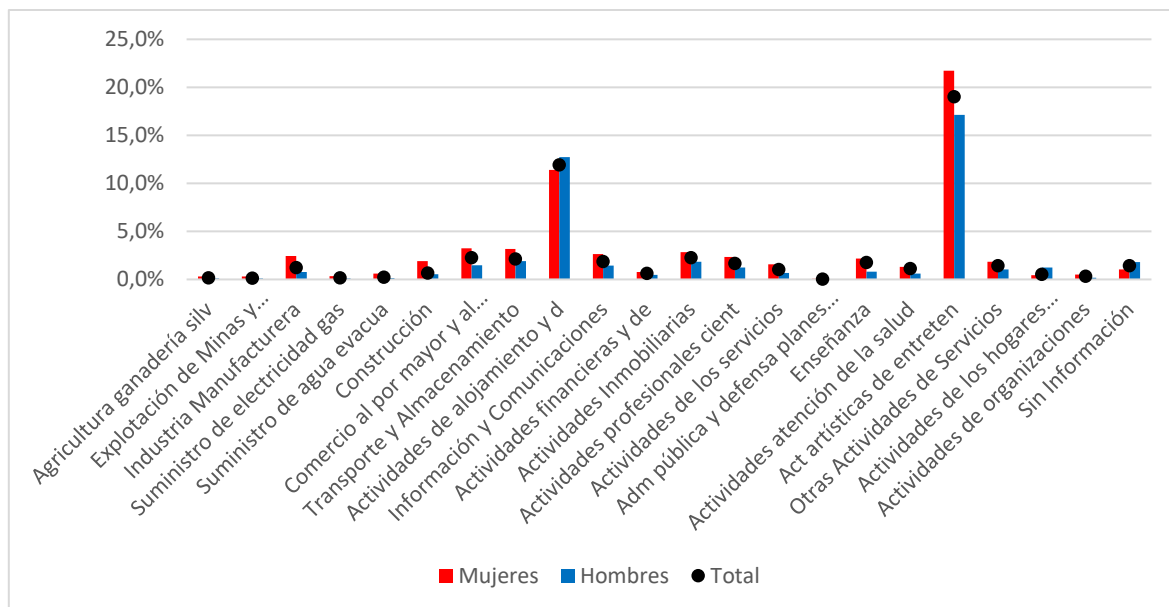
Figura 2.2 – Número de relaciones laborales con suspensiones de aprobadas, por rama de actividad económica y estado de vigencia, al 28 de febrero de 2021.



Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021.

La Figura 2.3 muestra el porcentaje de cotizantes con solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo aprobadas y vigentes, por sexo y actividad económica, recordando que la unidad de análisis es la relación laboral, y no el trabajador. Del total de relaciones laborales con cotizaciones al Seguro de Cesantía a la última base disponible, de febrero 2021, un 1,8% se encontraba con solicitudes de suspensión aprobadas y vigentes, con un porcentaje mayor en mujeres (2,6%) que en hombres (1,3%). Además, destaca que las actividades con mayor intensidad en el uso de la suspensión son Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas, y Actividades de alojamiento y servicios de comida, ambas actividades altamente afectadas por las restricciones de movilidad y de reunión, para dar respuesta a la emergencia sanitaria.

Figura 2.3 – Porcentaje de relaciones laborales con solicitudes de suspensión de contrato, aprobada y vigente, respecto de cotizaciones totales del sector, según sexo y actividad económica, al 28 de febrero de 2021.

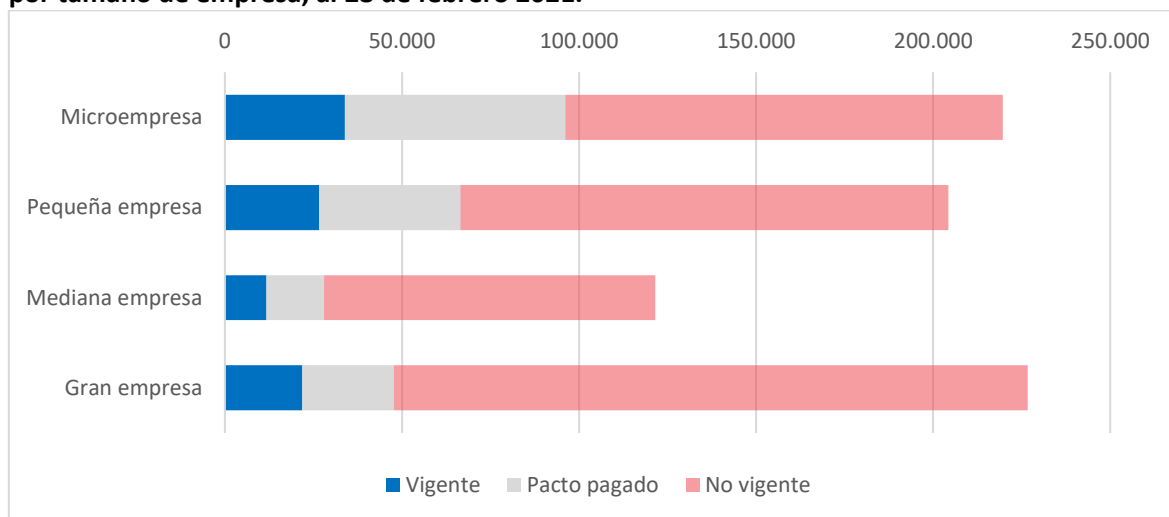


Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021.

Al considerar los tipos de contrato, el 98,2% de los trabajadores con solicitudes aprobadas y vigentes presentan contrato indefinido, el 1,4% presenta contratos a plazo fijo, obra, faena o servicio y el 0,4% corresponden a trabajadoras casa particular. Del universo total de cotizantes del Seguro de Cesantía de febrero de 2021, el 71,6% de los cotizantes tiene contrato indefinido, el 25,9% tiene contratos de plazo fijo, obra o faena o servicio y el 2,5% tiene contrato de trabajador casa particular. Esto indicaría un mayor uso de las suspensiones para trabajadores con contrato indefinido, lo que se puede deber a que este grupo tiende a tener un mayor costo de despido, lo que haría a los empleadores más proclives a suspender que despedir. Asimismo, puede relacionarse con que los trabajadores con contrato a plazo fijo, por tener menos cotizaciones, tienen menos probabilidades de poder recibir los beneficios del Seguro de Cesantía, por no cumplir el requisito de cotizaciones.

En cuanto a las suspensiones aprobadas y vigentes por tamaño de empresa, el 76,8% de los trabajadores labora en micro, pequeña o medianas empresas, mientras que el 23,2% de ellos lo hace en empresas grandes. Al compararlo con el total de cotizantes de febrero de 2021, se observa que el 52,3% de éstos trabaja en Mipymes y el 45,2% en empresas grandes, por lo que es posible observar que un mayor número de solicitudes se mantienen vigentes entre los trabajadores de las micro, pequeñas y medianas empresas. Esto puede deberse a las mayores restricciones de liquidez que tienen que enfrentar las empresas más pequeñas producto de la pandemia, junto con el mayor costo que representan las remuneraciones dentro del total de costos para este tipo de empresas, lo que resulta en una mayor necesidad de acoger a sus trabajadores a la Ley de Protección del Empleo.

Figura 2.4 – Número de relaciones laborales con suspensiones de contrato aprobadas y vigentes, por tamaño de empresa, al 28 de febrero 2021.



Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021.

Para poder analizar las remuneraciones de los trabajadores con solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo aprobadas y vigentes, se consideró para cada sexo, el decil de remuneraciones de los trabajadores con suspensiones vigentes dentro del universo total de trabajadores. Se comparó la remuneración informada por los trabajadores con suspensiones vigentes, con las remuneraciones promedio del total de trabajadores que cotizaron en el Seguro de Cesantía entre enero y marzo de 2020 (período previo a la pandemia).

En esta estimación, se consideran nuevamente las relaciones laborales únicas, sin perjuicio de que un trabajador pueda tener suspensiones vigentes con más de un empleador, por lo tanto, la interpretación del decil de remuneración corresponde a la remuneración que paga el empleo, y no al ingreso total del trabajador.

La Tabla 2.4 muestra que tanto las remuneraciones de hombres como de mujeres con suspensión de los efectos del contrato de trabajo vigentes al 28 de febrero de 2021, se distribuyen principalmente en los deciles de ingresos bajos-medios (D1-D4), los que concentran al 64,9% de los hombres y al 65,6% de las mujeres con suspensiones vigentes. La revisión de la evolución de las remuneraciones de los trabajadores con suspensiones vigentes al cierre de julio no presenta diferencias significativas en la distribución por deciles, lo que indicaría que la composición de trabajadores suspendidos por decil de remuneración se ha mantenido bastante estable a lo largo del periodo de vigencia de la Ley.

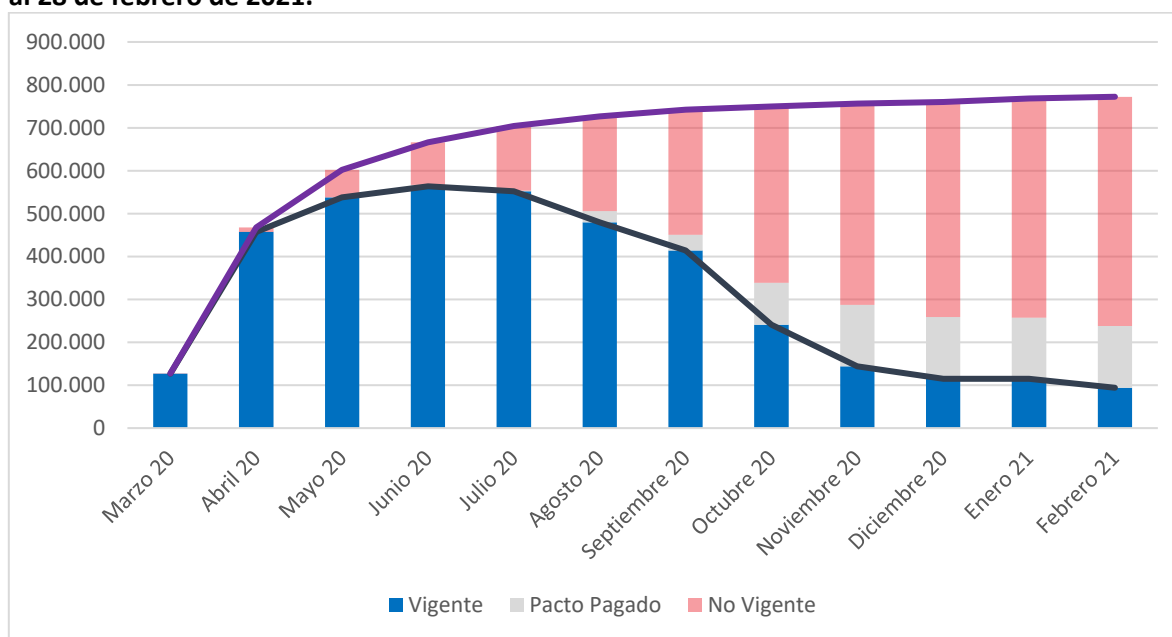
Tabla 2.4 – Número de relaciones laborales con suspensiones de contrato aprobadas y vigentes, según decil de remuneración de cada sexo, al 28 de febrero 2021.

Decil de remuneración	Hombres		Mujeres	
	N°	%	N°	%
1	4.988	12,3%	8.832	16,5%
2	6.962	17,2%	8.809	16,5%
3	10.359	25,5%	6.409	12,0%
4	4.019	9,9%	10.984	20,6%
5	3.568	8,8%	4.818	9,0%
6	2.816	6,9%	3.941	7,4%
7	2.567	6,3%	3.661	6,9%
8	2.342	5,8%	2.733	5,1%
9	1.836	4,5%	1.960	3,7%
10	1.114	2,7%	1.280	2,4%
Total	40.571	100%	53.427	100%

Nota: No se consideran las personas con solicitudes de suspensión de contrato vigentes para las cuales no se cuenta con información de sexo. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021 y Base del Seguro de Cesantía a febrero 2021.

La Figura 2.5 presenta el número mensual de solicitudes de suspensión de contrato vigentes al cierre de cada período. Se observa una tendencia positiva en el número de solicitudes vigentes entre abril y junio, alcanzando el número máximo de solicitudes vigentes en junio, con 563.545 solicitudes. Después de esa fecha se observa una tendencia a la baja desde julio a noviembre, luego, se observa un estancamiento de las solicitudes vigentes en los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021. Finalmente, en febrero de 2021 se observa una leve disminución en la tendencia de las solicitudes vigentes.

Figura 2.5 – Evolución mensual del número de suspensión de contratos según estado de vigencia, al 28 de febrero de 2021.



Notas: (1) Se excluyen solicitudes anuladas y las que fueron retractadas por el empleador, así como las que no presentan ningún giro pagado, emitido, generado, caducado o reintegrado. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

2.2 Características de los beneficios para los trabajadores acogidos

Esta sección analiza los pagos recibidos por los trabajadores que se han acogido a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo de la Ley de Protección al Empleo, observando todos los giros que han sido pagados o emitidos al día 28 de febrero de 2021.

Los trabajadores que se han acogido a la mencionada ley tienen derecho a prestaciones que se pagan con cargo al Seguro de Cesantía. Esto les permite continuar percibiendo ingresos durante la vigencia de la suspensión, manteniendo también el pago de sus cotizaciones de seguridad social, asegurando la continuidad de la relación laboral una vez terminada la suspensión de los efectos del contrato.

El financiamiento de los giros puede provenir de la Cuenta Individual por Cesantía o del Fondo de Cesantía Solidario, ambas del Seguro de Cesantía. La fuente de financiamiento de cada giro va a depender del saldo que el trabajador tenga en su CIC y del monto que le corresponda de acuerdo con su remuneración, teniendo como preferencia dicha cuenta, de existir fondos en ésta.

En la Tabla 2.5, se presenta el monto promedio recibido total por los trabajadores, equivalente a la suma de todos los giros que han recibido. Se puede ver que los trabajadores con contrato indefinido han recibido \$1.624.341 en promedio, y descomponiéndolo de acuerdo con la fuente de financiamiento, han recibido en promedio \$708.368 con cargo a sus CIC y \$915.972 con cargo al FCS.

En el caso de los trabajadores con contrato a plazo fijo o por obra, faena o servicio, se observa que han recibido en total \$888.462 en promedio. En este caso, el total proveniente de las CIC ha sido \$267.736 en promedio y el total proveniente del FCS ha sido \$620.726 en promedio.

Al comparar según sexo, se observa que, en ambos tipos de contrato, en promedio los hombres han recibido montos mayores que las mujeres acogidas a la Ley de Protección del Empleo, lo que se debe a las mayores remuneraciones promedio de los hombres acogidos. Cabe recalcar que de los trabajadores con contrato indefinido que han recibido pagos por la LPE, las mujeres en promedio reciben un financiamiento mayor del FCS en relación a los hombres, a pesar de recibir un menor monto en promedio.

Tabla 2.5 – Montos recibidos en promedio, según fuente de financiamiento, tipo de contrato y sexo, en pesos, al 28 de febrero 2021.

Fuente de Financiamiento	Contrato Indefinido			Contrato a Plazo fijo, obra o faena o servicio		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
CIC	\$ 630.625	\$ 768.170	\$ 708.368	\$ 200.678	\$ 281.312	\$ 267.736
FCS	\$ 955.145	\$ 885.840	\$ 915.972	\$ 560.820	\$ 632.855	\$ 620.726
Total	\$ 1.585.770	\$ 1.654.010	\$ 1.624.341	\$ 761.498	\$ 914.167	\$ 888.462

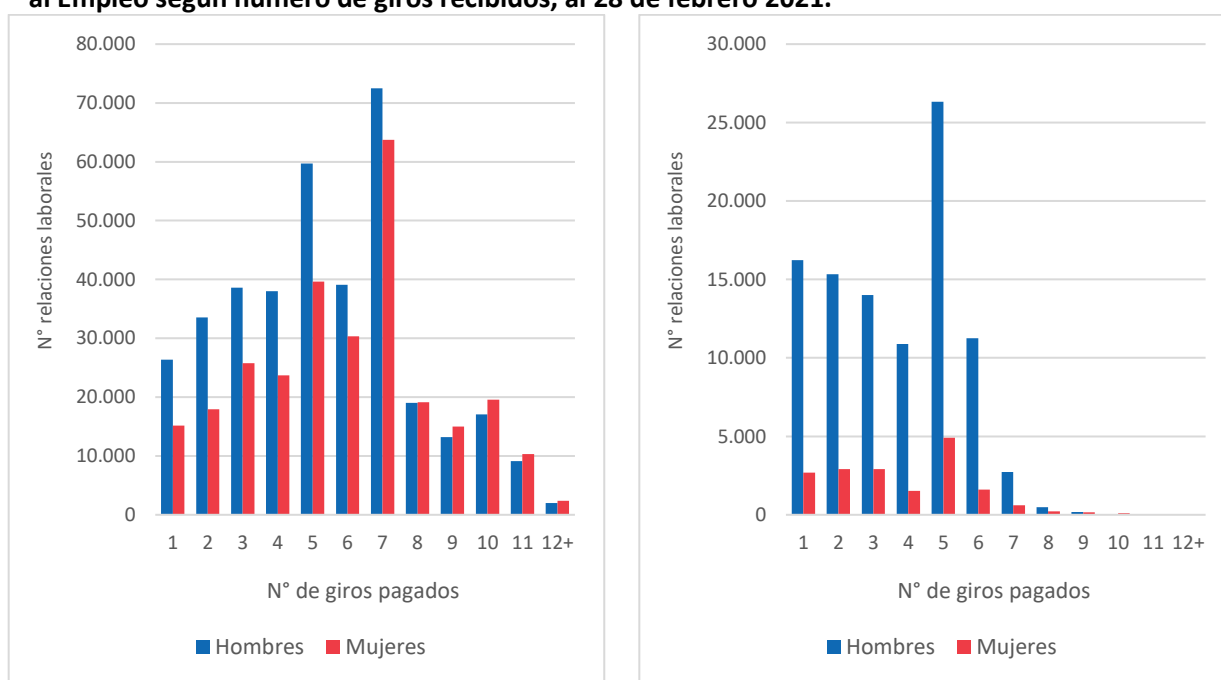
Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

En la Figura 2.6, se presenta el número de giros que han recibido las personas acogidas a la suspensión de los efectos del contrato de Trabajo de la Ley de Protección al Empleo al 28 de febrero de 2021. El 37,0% ha recibido entre 1 y 4 giros del total de trabajadores acogidos a la suspensión, el 50,7% ha recibido entre 5 y 8 giros, y el 11,6% ha recibido 9 giros o más.

El análisis por tipo de contrato refleja que, del total de relaciones laborales suspendidas con contrato indefinido, el 33,4% ha recibido entre 1 y 4 giros, el 52,3% de las personas han recibido entre 5 y 8 giros, y el 13,5% ha recibido 9 giros o más. Por otro lado, para las suspensiones de contrato a plazo fijo, obra o faena se tiene que el 57,5% ha recibido entre 1 y 4 giros, el 41,6% de las personas han recibido entre 5 y 8 giros, y el 0,5% ha recibido 9 giros o más.

Al distinguir según sexo, se puede observar que, en el caso de los trabajadores con contrato indefinido, las mujeres se concentran más que los hombres en las categorías de 6 giros o más. En el caso de los trabajadores con contrato a plazo fijo, la distribución según número de giros es más similar para ambos sexos.

Figura 2.6 – Relaciones laborales acogidas a una suspensión de contrato de la Ley de Protección al Empleo según número de giros recibidos, al 28 de febrero 2021.



(a) Indefinido

(b) Plazo fijo, obra o faena o servicio

Nota: Se excluyen 285 empleos con contrato indefinido que tienen entre 13 y 16 giros pagados y, 215 empleos con contrato a plazo fijo que tienen entre 10 y 12 giros pagados, porque no son representativos de la muestra. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021.

En la Tabla 2.6 se presentan los montos recibidos en promedio por los trabajadores acogidos a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo de la Ley de Protección al Empleo según el decil de remuneración y el tipo de contrato.

Se puede observar que, en promedio, los trabajadores con contrato indefinido pertenecientes al primer decil de remuneraciones han recibido en total \$1.157.697 como suma total de los giros recibidos, de los cuales el 78,8% provino del FCS y el 21,2% de sus CIC. Por su parte, los trabajadores con contrato indefinido pertenecientes al décimo decil han recibido en promedio \$4.028.763 como suma total de sus giros. De este monto, el 22,8% provino del FCS y el 77,2% de las CIC. En el caso de los trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o faena, también se observa incremento en el pago

total, al aumentar el decil de remuneración, pero los pagos totales para cada decil son menores en promedio a lo observado en los trabajadores con contrato indefinido.

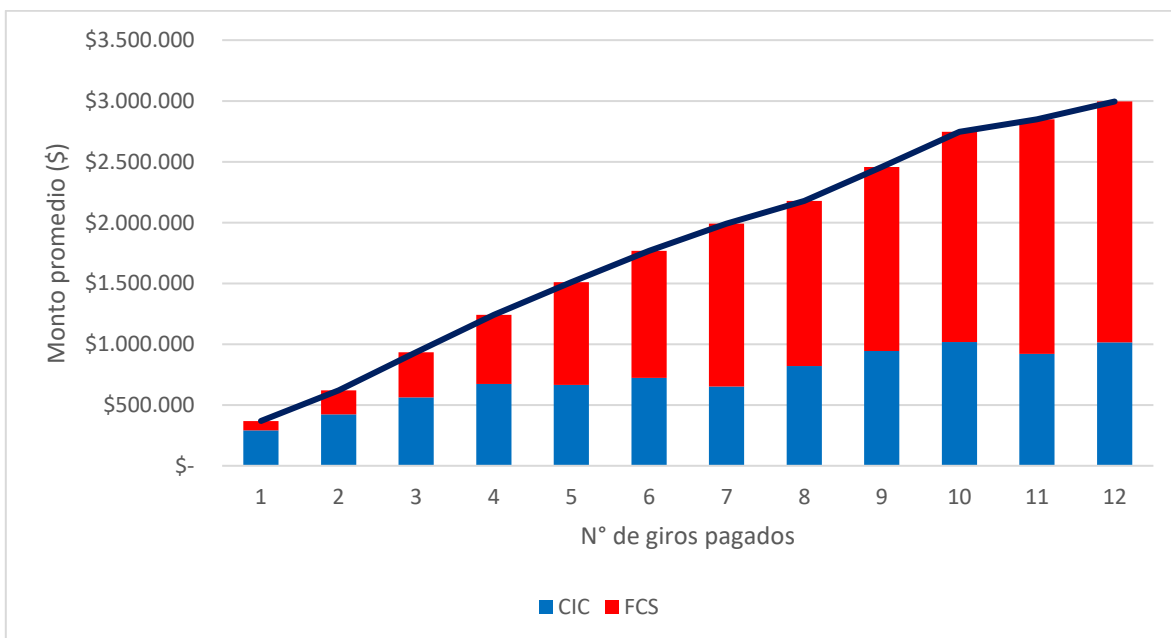
Tabla 2.6 – Montos recibidos en promedio por decil de remuneración promedio y tipo de contrato, en pesos, al 28 de febrero 2021.

Decil de remuneración	Contrato Indefinido			Contrato a Plazo fijo, obra o faena o servicio		
	Pago total	% CIC	% FCS	Pago total	% CIC	% FCS
1	\$1.157.697	21,2%	78,8%	\$ 610.399	18,9%	81,1%
2	\$1.253.689	28,9%	71,1%	\$ 667.836	23,7%	76,3%
3	\$1.288.171	33,0%	67,0%	\$ 685.714	26,6%	73,4%
4	\$1.297.051	38,1%	61,9%	\$ 729.173	28,0%	72,0%
5	\$1.431.529	41,8%	58,2%	\$ 837.415	29,3%	70,7%
6	\$1.666.421	44,0%	56,0%	\$ 1.011.439	29,9%	70,1%
7	\$1.977.336	46,4%	53,6%	\$ 1.220.212	30,7%	69,3%
8	\$2.315.955	50,6%	49,4%	\$ 1.391.854	34,2%	65,8%
9	\$2.701.941	62,2%	37,8%	\$ 1.453.511	45,7%	54,3%
10	\$4.028.763	77,2%	22,8%	\$ 1.982.088	70,6%	29,4%

Nota: se consideran los deciles de remuneración de las personas acogidas a una suspensión de contrato de acuerdo con la remuneración promedio informada en el pacto. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021.

La Figura 2.7 muestra el total de pagos promedio recibidos por los trabajadores, dependiendo del tipo de financiamiento recibido. Se puede ver que, a partir del quinto giro, en promedio más de la mitad de los montos pagados provienen del Fondo de Cesantía Solidario, alcanzando un financiamiento en torno al 62,9% de los montos pagados en promedio.

Figura 2.7 – Montos recibidos en promedio por número de giros pagados y tipo de financiamiento, en pesos al 28 de febrero 2021.



Nota: Se eliminan 285 relaciones laborales que tienen 13 giros pagados o más porque no son representativos de la muestra. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

En la Tabla 2.7 se muestra el número de empleos suspendidos que alcanzan un saldo igual a cero en su cuenta individual de cesantía, tras descontar los giros pagados y emitidos al 28 de febrero de 2021, y el porcentaje de que representa dicho número del total de relaciones laborales suspendidas en la categoría. Se puede observar que, del total de relaciones laborales que se han acogido a los beneficios, un 83,2% no tiene saldo en su cuenta individual, del total de mujeres, un 84,4% no tiene saldo en su cuenta individual y, del total de hombres, un 82,4% no tiene saldo en su cuenta individual. Según decil de remuneración, se observa que el primer decil concentra una mayor cantidad de relaciones laborales con saldo cero en la cuenta individual (90% aproximadamente). La distribución del porcentaje de empleos con saldo cero, según decil de remuneración, es similar entre hombres y mujeres.

Tabla 2.7 - Empleos con saldo cero en la cuenta individual de cesantía, según decil de remuneración de cada sexo (al 28 de febrero 2021; N° y %)

Decil de remuneración	Mujeres		Hombres		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%
1	36.341	89,9%	41.737	90,9%	77.845	90,5%
2	37.195	88,7%	48.167	88,3%	100.814	88,6%
3	43.208	88,9%	77.431	85,1%	111.875	85,7%
4	39.428	83,7%	45.956	83,0%	79.687	84,0%
5	27.349	83,4%	43.211	81,4%	67.094	81,9%
6	22.210	81,9%	39.451	79,7%	62.631	80,4%
7	19.898	79,7%	33.354	78,3%	53.327	78,9%
8	13.987	77,8%	27.707	76,9%	41.657	76,9%
9	9.980	74,3%	19.819	73,7%	31.214	74,3%
10	6.618	72,2%	9.485	69,1%	16.539	70,3%
Total	256.214	84,4%	386.318	82,4%	642.683	83,2%

Nota: (1) El porcentaje corresponde a la proporción de trabajadores con saldo igual a cero en su cuenta individual de cesantía del total de trabajadores suspendidos en la categoría. (2) El total incluye empleos que no tienen información del sexo. Se calcula el saldo en la cuenta individual tras descontar el pago de beneficios devengados hasta el 28 de febrero de 2021 del saldo inicial al momento de solicitar la suspensión. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensión de contrato al 28 de febrero 2021 y Base del Seguro de Cesantía.

Finalmente, en la Tabla 2.8 se muestra el saldo promedio en la cuenta individual de cesantía tras descontar el pago de beneficios devengados hasta el 28 de febrero de 2021 del saldo inicial al momento de solicitar la suspensión, según decil de remuneración por sexo. Se observa que en el primer decil de remuneración el saldo promedio es similar entre hombres y mujeres, sin embargo, al aumentar el decil remuneración, la brecha de género aumenta. A nivel general, el saldo promedio en las cuentas individuales de mujeres es \$89.631, mientras que para los hombres es \$132.656.

Tabla 2.8- Promedio del saldo en la cuenta individual de cesantía, según decil de remuneración de cada sexo (al 28 de febrero 2021; pesos)

Decil de remuneración	Mujeres	Hombres	Total
1	\$ 21.412	\$ 25.231	\$ 22.892
2	\$ 29.533	\$ 36.442	\$ 33.643
3	\$ 36.089	\$ 55.293	\$ 48.561
4	\$ 52.104	\$ 78.565	\$ 66.101
5	\$ 70.927	\$104.352	\$ 91.025
6	\$ 93.375	\$136.528	\$119.115
7	\$133.192	\$179.486	\$162.293
8	\$184.918	\$239.973	\$224.297
9	\$316.170	\$382.954	\$348.358
10	\$561.028	\$783.371	\$700.453
Total	\$ 89.631	\$132.656	\$115.720

Nota: El total incluye empleos que no tienen información sobre el sexo. Se calcula el saldo en la cuenta individual tras descontar el pago de beneficios devengados hasta el 28 de febrero de 2021 del saldo inicial al momento de solicitar la suspensión. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensión de contrato al 28 de febrero 2021 y Base del Seguro de Cesantía.

2.3. Trabajadores de casa particular con solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo

Esta sección presenta el número de trabajadores de casa particular que se incorporaron al Seguro de Cesantía y el número de trabajadores de casa particular con solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo.

El día 11 de septiembre de 2020 se promulgó la ley N° 21.269, la que modifica la ley N° 19.728 con el fin de incorporar a los trabajadores de casa particular a la cobertura y prestaciones del Seguro de Cesantía. De acuerdo a la información administrativa del Seguro de Cesantía, en febrero de 2021, último mes con información disponible, hubo 124.786 trabajadores de casa particular que cotizaron por el Seguro de Cesantía.

Con respecto a las suspensiones de los efectos del contrato de trabajo, en la Tabla 2.7 se observa que se registran un total de 563 trabajadores de casa particular con solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo ingresadas al 28 de febrero de 2021, de los cuales hay 423 trabajadores con solicitudes vigentes, 2 trabajadores con solicitudes que se terminaron de pagar y 138 trabajadores con solicitudes no vigentes.

En cuanto al tipo de suspensión de contrato, se observa que, del total de trabajadores de casa particular con solicitudes de suspensión vigentes, hay 155 solicitudes por acto de autoridad, 188 solicitudes por pacto de suspensión y 80 solicitudes por motivos de cuidado, en virtud de la Ley de Crianza Protegida.

Tabla 2.7 – Número de trabajadores de casa particular con solicitudes ingresadas por suspensión de contrato, por estado de la solicitud y tipo de suspensión, al 28 de febrero 2021.

Tipo de suspensión	Acto de autoridad	Pacto de suspensión	Ley de crianza protegida	Total (N°)	Total (%)
Vigente	155	188	80	423	75,1%
Pacto Pagado	2	0	0	2	0,4%
No Vigente	117	18	3	138	24,5%
Total	274	206	83	563	100%

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

En cuanto al sexo de los trabajadores de casa particular con solicitudes de suspensión de contrato aprobadas, en la Tabla 2.8 se observa que el 95,3% corresponde a mujeres y el 4,8% corresponde a hombres.

Tabla 2.8 – Número de trabajadores de casa particular con solicitudes aprobadas por suspensión de contrato, según sexo, al 28 de febrero 2021.

Sexo	Acto de autoridad	Pacto de suspensión	Ley de crianza protegida	Total (N°)	Total (%)
Hombres	14	11	2	27	4,8%
Mujeres	260	194	81	535	95,0%
Total	274	206	83	563	100%

Nota: El total incluye relaciones laborales que no tienen información del sexo. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

3. Ley de Protección del Empleo: Pactos de Reducción Temporal de la Jornada

Los datos de esta sección corresponden a los registros administrativos remitidos por la AFC al Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El análisis corresponde a la caracterización de los pactos de reducción temporal de la jornada que inician vigencia antes del 28 de febrero 2021.

La unidad de análisis es la relación laboral—esto es, la combinación empleador-trabajador—, considerando que un trabajador puede estar sujeto a pactos de reducción de jornada con más de un empleador. Cabe destacar que pueden existir diferencias entre lo informado por la Dirección del Trabajo y la AFC, toda vez que la primera lleva a cabo el proceso de registro de los pactos de reducción de jornada, que luego informa a la segunda para proceder con la evaluación de requisitos y posterior pago, por lo que puede existir un desfase de información, en la medida que la Dirección del Trabajo informa a la AFC sobre los nuevos pactos firmados.

3.1 Estadísticas descriptivas al 28 de febrero de 2021

Se registran un total de 8.716 empresas con solicitudes de pacto de reducción de jornada aprobadas con fecha de inicio de vigencia anterior o igual al 28 de febrero 2021. Al observar el tamaño de las empresas con solicitudes aprobadas, se observa que el 54,3% corresponde a microempresas, el 34,4% son empresas pequeñas, el 8,2% son medianas empresas y el 3,0% son empresas grandes, observándose una mayor participación de las Pymes en este mecanismo.

En cuanto a los trabajadores que se han acogido a la Ley de Protección del Empleo en esta modalidad³, se observa que las solicitudes aprobadas consideran un total de 54.770 relaciones laborales únicas, en que 11.275 trabajadores laboran en microempresas (20,6%), 20.230 en pequeñas empresas (36,9%), 10.662 en medianas (19,5%) y 12.603 en grandes empresas (23,0%). Si bien la participación de grandes empresas es baja en relación al número total de empresas, éstas concentran más de un quinto de los pactos de reducción aprobados.

Tabla 3.1 – Número de empresas y relaciones laborales con pactos de reducción de jornada aprobados, por tamaño de empresa, al 28 de febrero 2021.

Tamaño de empresa	Empresas		Relaciones laborales	
	N°	%	N°	%
Microempresa	4.736	54,3%	11.275	20,6%
Pequeña empresa	3.002	34,4%	20.230	36,9%
Mediana empresa	718	8,2%	10.662	19,5%
Gran empresa	260	3,0%	12.603	23,0%
Total	8.716	100%	54.770	100%

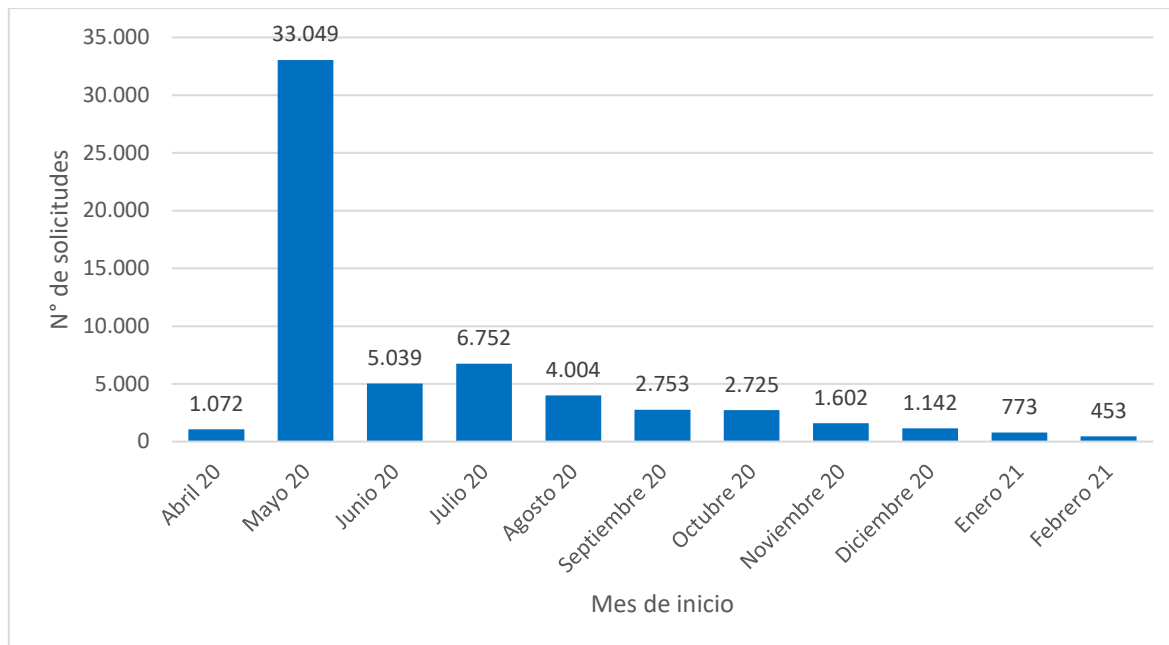
Nota: Se considera microempresa como aquellas entre 1-9 trabajadores, pequeña empresa entre 10 y 49, mediana empresa entre 50 y 199, y gran empresa a las de más de 200 trabajadores. Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

En relación con la distribución por sexo en los pactos de reducción de jornada, 24.015 son de mujeres, representando el 43,8% de los pactos aprobados, mientras que 30.752 son hombres, equivalente al 56,1% de los pactos aprobados. Al comparar con la composición por sexo del total de relaciones laborales con cotizaciones al Seguro de Cesantía, en febrero del año 2021 el 59,6% de las relaciones laborales con cotizaciones estaban asociadas a trabajadores hombres y el 40,4% a mujeres. Así, se observa que las mujeres están levemente sobrerrepresentadas en el total de trabajadores acogidos a la reducción temporal de la jornada laboral de la Ley de Protección al Empleo.

En la Figura 3.1 se presenta la evolución del número de pactos de reducción de jornada según el mes de inicio del pacto. El inicio de las solicitudes se concentró principalmente en mayo con un 55,7% de los pactos, luego julio con un 11,4% y junio con un 8,5% de los pactos. A partir de agosto comienza a descender el número de pactos iniciados, pasando de un 6,7% del total de pactos en agosto de 2020 hasta un 0,8% en febrero de 2021.

³ Algunas solicitudes pueden iniciar vigencia en una fecha diferente a la fecha de ingreso de la solicitud, por lo que el total de suspensiones iniciadas puede diferir levemente del total de solicitudes publicadas por la Superintendencia de Pensiones.

Figura 3.1 – Número de pactos de reducción de jornada, según mes de inicio del pacto, al 28 de febrero de 2021.



Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio hasta el 28 de febrero de 2021. Considera todas las solicitudes aprobadas, por lo que una relación laboral puede tener más de una solicitud.

Debido a que durante los meses de agosto de 2020 en adelante se inició el proceso gradual de reapertura, con muchas comunas abandonando las cuarentenas estrictas y un número importante de trabajadores retomando su actividad laboral, resulta relevante analizar el estado de las solicitudes, ya que no todas las solicitudes aprobadas permanecían vigentes al 28 de febrero de 2021.

En la Tabla 3.2 se presenta el estado de los pactos de reducción de jornada aprobados con inicio hasta el 28 de febrero de 2021. En el caso de los pactos de reducción de jornada, el contrato retorna automáticamente a las condiciones originales una vez finalizado el plazo del pacto, por lo que sólo se considera estado vigente (fecha de término del pacto de reducción superior a fecha actual) o no vigente (fecha de término del pacto inferior a fecha actual). Se puede ver que hay 7.296 pactos que permanecían vigentes a esa fecha, lo que corresponde al 13,3% de los mismos. Por su parte, hay 47.474 relaciones laborales con pactos no vigentes, ya sea por su revocación o porque se terminaron de pagar, correspondiente al 86,7% de las relaciones laborales con solicitudes de reducción aprobada.

Tabla 3.2: Número de relaciones laborales con pactos de reducción de jornada aprobados, según estado del pacto (al 28 de febrero 2021; N° y %)

Estado relación laboral	Mujeres		Hombres		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%
Vigente	3.623	15,1%	3.673	11,9%	7.296	13,3%
No Vigente	20.392	84,9%	27.079	88,1%	47.474	86,7%
Total	24.015	100%	30.752	100%	54.770	100%

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

Al observar los pactos de reducción de jornada vigentes al 28 de febrero de 2021, según el tipo de contrato de los trabajadores, se tiene que el 99,7% de los pactos de reducción vigentes corresponden a trabajadores con contratos indefinidos, y el restante 0,3% a contratos a plazo fijo, obra o faena o servicio. Del universo total de cotizantes del Seguro de Cesantía de febrero de 2021, el 71,6% de los cotizantes tiene contrato indefinido y el 25,9% tiene contratos de plazo fijo, obra o faena o servicio. Así, se observa que la baja proporción de pactos de reducción de jornada en trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o faena o servicio, no se debe solo a su menor proporción dentro del universo total de cotizantes, sino que están subrepresentados dentro del total de pactos de reducción de jornada.

Como en el caso de las suspensiones de los efectos de los contratos de trabajo, la baja proporción de contratos de plazo fijo, obra o faena o servicio en las reducciones se puede deber a que los trabajadores con contrato indefinido tienden a tener mayor costo de despido, lo que haría a los empleadores más proclives a reducir temporalmente su jornada en lugar que a despedirlos, a diferencia de lo que podría suceder con los trabajadores con contrato a plazo fijo, obra o faena o servicio.

En cuanto a la distribución del porcentaje de reducción de jornada al que están sujetos los trabajadores con pactos vigentes, esta es similar entre hombres y mujeres. Un 79,8% del total de pactos vigentes se concentra en el segmento de reducción mayor al 40%, del total de mujeres un 80,1% se encuentra en ese segmento y un 79,4% de los hombres se encuentra acogido a un pacto de reducción de jornada mayor al 40%.

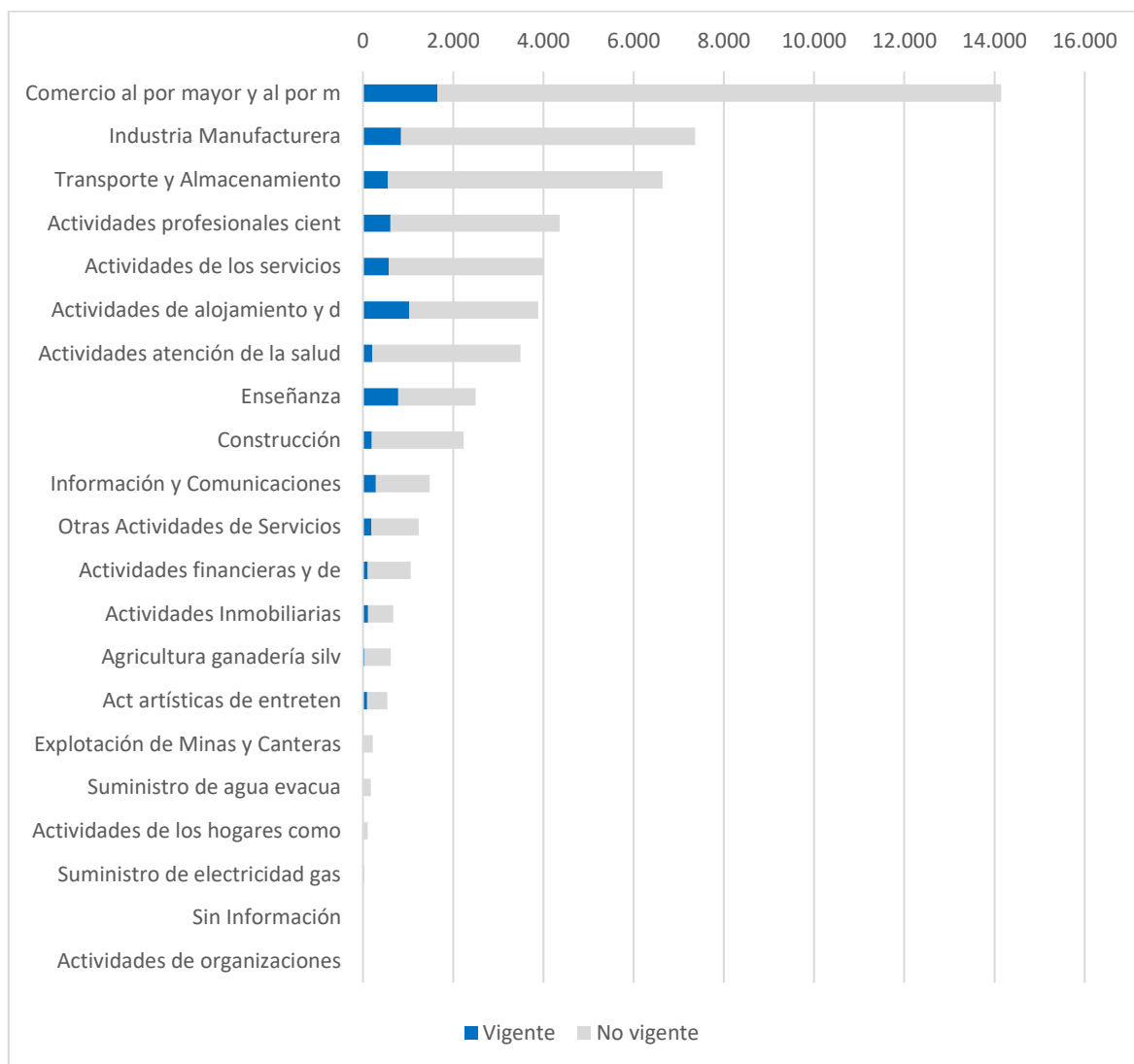
Tabla 3.3 – Distribución de relaciones laborales con pactos de reducción de jornada vigentes, por porcentaje de reducción y sexo (al 28 de febrero 2021; N° y %)

Reducción de jornada	Mujeres		Hombres		Total	
	N° Pactos	%	N° Pactos	%	N° Pactos	%
1%-10%	29	0,8%	22	0,6%	51	0,7%
11%-20%	158	4,4%	215	5,9%	373	5,1%
21%-30%	237	6,5%	297	8,1%	534	7,3%
31%-40%	297	8,2%	222	6,0%	519	7,1%
41%-50%	2.902	80,1%	2.917	79,4%	5.819	79,8%
Total	3.623	100%	3.673	100%	7.296	100%

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

Con respecto a la rama económica, los sectores con un mayor número de reducciones de jornada vigentes son Comercio (22,6%), Actividades de alojamiento y de servicio de comidas (14,0%) e Industria manufacturera (11,6%). Al analizar los pactos de reducción vigentes por sexo, se observa una mayor preponderancia de mujeres que de hombres en los sectores de salud y enseñanza. Contrariamente, en el sector de Comercio se observa una mayor participación de hombres que de mujeres, así como en Transporte y Almacenamiento e Industria manufacturera.

Figura 3.2 – Distribución de relaciones laborales con pactos de reducción de jornada aprobados, por rama de actividad económica y estado de vigencia, al 28 de febrero 2021 (N°)



Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021.

A la fecha de corte, se encuentran acogidos a reducciones de jornada vigentes un 0,1% del universo de cotizantes del Seguro de Cesantía, con un porcentaje de cotizantes mujeres (0,2%) ligeramente superior al de los cotizantes hombres (0,1%). Las actividades con mayor intensidad en el uso del

pacto de reducción son Actividades de alojamiento y de servicio de comidas y Actividades artísticas y de entretenimiento.

Para poder analizar las remuneraciones de los trabajadores acogidos a un pacto de reducción de jornada, se consideró, para cada sexo, el decil de remuneraciones de los trabajadores con pactos de reducción vigentes dentro del universo total de trabajadores. Se comparó la remuneración informada en el pacto de los trabajadores con reducciones vigentes con las remuneraciones promedio del total de trabajadores que cotizaron en el Seguro de Cesantía entre enero y marzo de 2020 (período previo a la pandemia).

Al observar la distribución por deciles de ingreso de los trabajadores con pactos de reducción de jornada vigentes al 28 de febrero de 2021, se puede ver que los hombres se encuentran más concentrados en los primeros deciles de remuneración (D1-D4), mientras que las mujeres se encuentran concentradas en deciles de remuneración más altos (D5-D8).

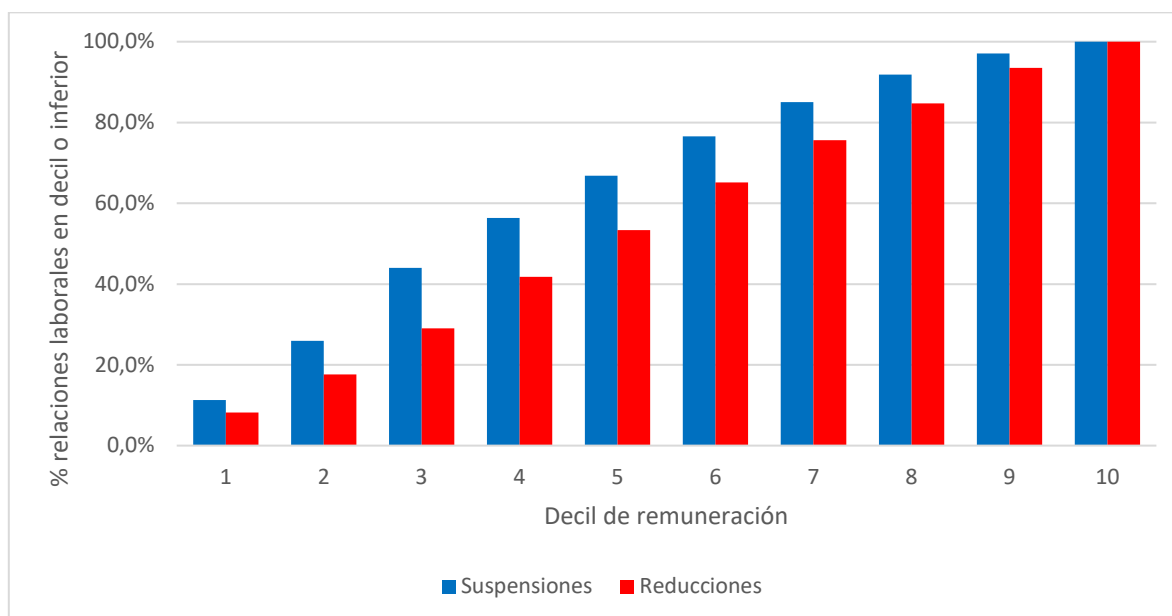
Tabla 3.4 – Relaciones laborales con pactos de reducción de jornada vigentes, según decil de remuneración y sexo (al 28 de febrero 2021; N° y %)

Decil de remuneración	Mujeres		Hombres	
	N°	%	N°	%
1	296	8,2%	379	10,3%
2	240	6,6%	295	8,0%
3	354	9,8%	541	14,7%
4	454	12,5%	419	11,4%
5	464	12,8%	372	10,1%
6	371	10,2%	368	10,0%
7	407	11,2%	367	10,0%
8	462	12,8%	342	9,3%
9	340	9,4%	359	9,8%
10	235	6,5%	231	6,3%
Total	3.623	100%	3.673	100%

Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensiones de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio hasta el 28 de febrero 2021 y Base de Seguro de Cesantía.

Al comparar con la distribución por decil de remuneración en las suspensiones, según se muestra en la Figura 3.3, se observa que las reducciones tienden a concentrarse en deciles de remuneración un poco más altos. Una hipótesis que se podría inferir a partir de los datos es que trabajadores con niveles de calificaciones más bajos estarían siendo aquellos con mayor participación en las suspensiones de los efectos del contrato de trabajo, lo que podría atribuirse a empleos que no podrían efectuarse a través de teletrabajo.

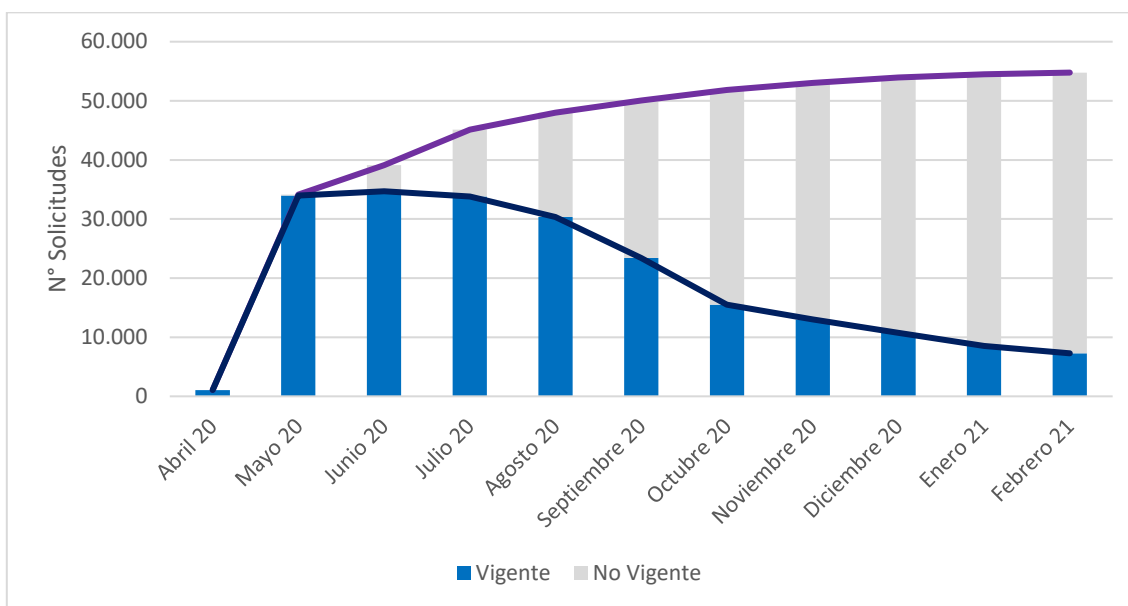
Figura 3.3 – Distribución acumulada de relaciones laborales, según decil de remuneración y tipo de beneficio (al 28 de febrero 2021; %)



Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensión de contrato y reducción de jornada al 28 de febrero de 2021 y Base del Seguro de Cesantía.

Finalmente, en la Figura 3.4 se presenta el número de solicitudes de pactos de reducción de jornada al cierre de cada mes, según el estado del pacto. Se observa que los pactos de reducción vigentes comienzan a descender a partir de julio, indicando que los nuevos pactos celebrados son menores que los que terminan su vigencia. El mayor número de reducciones vigentes de la serie se observa al cierre de junio, con un total de 34.693 solicitudes de pactos de reducción de jornada vigentes, seguido por una tendencia decreciente en el número de solicitudes de reducción de jornada vigentes en los meses siguientes. Sin embargo, esta tendencia se atenúa a partir de noviembre de 2020 en adelante, alcanzando los 7.296 pactos vigentes a febrero de 2021.

Figura 3.4 – Evolución del número de relaciones laborales con pactos de reducción de jornada aprobados, según estado del pacto (al 28 de febrero de 2021; N°)



Fuente: Unidad de Estudios, MINTRAB, en base a registros administrativos de suspensión de contrato y reducción de jornada con fecha de inicio de vigencia no posterior al 28 de febrero de 2021.